

## Afiliados Voluntarios

### Definición

Toda persona natural que no ejerza una actividad remunerada podrá enterar cotizaciones en una AFP en calidad de afiliado voluntario, como también los trabajadores independientes que no perciban rentas del Art. 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Asimismo, las personas naturales que no ejerciendo un actividad remunerada estén percibiendo el pago de una pensión en cualquier sistema previsional también podrán incorporarse en calidad de afiliados voluntarios.

### Afiliación

La afiliación al sistema se efectuará mediante la suscripción del formulario Solicitud de Incorporación (SI) en la AFP seleccionada.

Las personas naturales que ya están afiliadas a una AFP por haber sido trabajador dependiente o independiente no requerirán suscribir la SI. En este caso la 1º cotización como afiliado voluntario determina su calidad de tal y la apertura de su "Cuenta de Capitalización Individual de Afiliado Voluntario". Antes de la 1º cotización el afiliado podrá manifestar su opción de elegir el tipo de Fondo para sus cotizaciones, mediante un procedimiento que establezca la AFP. Si el afiliado no opta, su cuenta personal se debe crear en el mismo tipo de Fondo en que registra su cuenta individual de cotizaciones obligatorias.

La cuenta debe crearse a más tardar el último día hábil del mes siguiente al que se reciba el primer pago de la cotización. Los recursos de esta cuenta son inembargables.

### Cuentas Personales (CCIAV)

Cuenta de Capitalización Individual de Afiliado Voluntario (CCIAV).

Es el registro en pesos y cuotas, incluida la rentabilidad, de todas las operaciones que se realicen en una AFP, respecto de un mismo afiliado por los siguientes conceptos:

- Cotizaciones
- Bono por hijo nacido vivo
- Compensación económica cónyuge
- Aporte adicional
- Aportes regularizadores de la AFP
- Transferencias desde la CAV
- Cambios de tipos de Fondos
- Distribuciones entre 2 tipos de Fondos

- Traspasos entre AFP
- Comisiones
- Retiro Programado
- Renta Temporal
- Traspaso de prima de renta vitalicia
- ELD, Cuota Mortuoria y Herencia

## Recaudación

Pueden enterar sus cotizaciones en forma mensual o mediante un sólo pago por más de una renta o ingreso mensual con un máximo de 12 meses. Pueden efectuar tantos aportes directos como deseen, los que también pueden ser efectuados por otra persona natural en su nombre.

También se pueden efectuar pagos mensuales por descuento de la remuneración del cónyuge del afiliado voluntario. Para este efecto los trabajadores dependientes deben autorizar a sus empleadores para que les descuenten de sus remuneraciones las sumas que destinen a las cotizaciones de su cónyuge como afiliado voluntario (bajo las normas del párrafo 2° Título IX DL 3.500 y del art.58 del Código del Trabajo). El empleador debe enterar las cotizaciones en la AFP en que esté incorporado el afiliado voluntario o en la que se encuentre afiliado su trabajador (según lo determine el propio trabajador). En este último caso, la AFP debe efectuar la transferencia de las cotizaciones a la AFP en que este incorporado el afiliado voluntario, dentro del plazo establecido para esta operación. Cesa la obligación de cotizar del empleador, en cada mes en que su trabajador esté acogido a licencia médica.

## Comisiones

La comisión porcentual por acreditación de cotización se devenga desde el momento en que la cotización del afiliado voluntario es acreditada en la cuenta personal. El cargo por esta comisión debe ser simultáneo con la acreditación de la respectiva cotización e igual a la comisión destinada al financiamiento de la AFP abonada en la respectiva cuenta personal con los reajustes e interés, según corresponda.

## Cotizaciones

Las cotizaciones podrán ser efectuadas por el afiliado voluntario o por otra persona natural en su nombre y no tendrán carácter de cotizaciones previsionales para efectos de Impuesto a la Renta. La Renta Imponible no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual.

El afiliado voluntario tendrá la opción de efectuar ahorro voluntario (CAV).

